**A LA MESA DE LES CORTS VALENCIANES**

FORMULANTE: **Dª. Llanos Massó Linares. Portavoz adjunto del G.P VOX Comunidad Valenciana.**

TIPO DE INICIATIVA: **PROPOSICIÓN NO DE LEY DE TRAMITACIÓN ORDINARIA.**

TRÁMITE: **ARTÍCULO 165 RCV.**

RELATIVA A: **Implantación del pin parental. Consejería de Educación, Cultura y Deporte. A la Comisión De Educación, Cultura Y Deporte.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los centros escolares, los menores participan en actividades con un marcado carácter ideológico o contenidos de valores éticos, morales, sociales o sexuales, ya sea a través de contenidos curriculares en distintas asignaturas, talleres, charlas y actividades extraescolares en general.

La Constitución Española dice en su Artículo 27 apartado tercero: *“Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”.*

Pero no solo lo recoge nuestra Carta Magna, lo cual ya es suficiente, si no que varios acuerdos y tratados internacionales recogen el derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Artículo 26 se recoge: *“Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”*.

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en su Artículo 14 apartado tercero: *“Se respetan, de acuerdo con las leyes nacionales que regulen su ejercicio, la libertad de creación de centros docentes dentro del respeto de los principios democráticos, así como el derecho de los padres a garantizar la educación y la enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas”*.

El Convenio Europeo de Derechos Humanos en su Artículo 2: *“El Estado, en el ejercicio de las funciones que asuma en el campo de la educación y de la enseñanza, respetará el derecho de los padres a asegurar esta educación y esta enseñanza conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas”*.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 18: *“Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”*.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Artículo 13 apartado tercero: *“Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”*.

La Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza en su Artículo 5*: “La libertad de los padres o, en su caso, de los tutores legales” de “dar a sus hijos, según las modalidades de aplicación que determine la legislación de cada Estado, la educación religiosa y moral conforme a sus propias convicciones”*.

Para que este derecho de los padres sea plenamente salvaguardado y tengan verdadera libertad de elección deben ser conocedores en todo momento de los contenidos de las actividades que vayan a realizar sus hijos en el ámbito educativo, y una vez conocedores de esas actividades los padres darán una autorización expresa respecto de cualquier materia y actividad que afecte a cuestiones controvertidas.

El “Pin Parental” es una solicitud que va dirigida a los directores de los centros educativos, con tal instancia se solicita a la dirección que informe previamente a los padres o tutores, a través de una AUTORIZACIÓN EXPRESA, sobre cualquier materia, charla, taller o actividad que afecte a cuestiones morales socialmente controvertidas o sobre la sexualidad, que puedan resultar intrusivos para la conciencia y la intimidad de sus hijos, de tal modo que, como padre o madre ,pueda conocerlas y analizarlas de antemano, reflexionar sobre ellas y, en base a ello, dar consentimiento o no, para que nuestro hijo asista a dicha formación.

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Las Cortes instan al Consell a,

1. Que se instaure en los centros educativos el “Pin Parental” de manera que se necesite consentimiento expreso de los padres o tutores para cualquier actividad con contenido de valores éticos, morales, sociales o cívicos.
2. Dar cuenta a esta Institución sobre el grado de cumplimiento de la resolución en el plazo de 2 meses.

Palau de Les Corts Valencianes

Valencia, 10 de octubre de 2019

D. José María Llanos Pitarch.

Portavoz Adjunto GP VOX CV

Dª. Llanos Massó Linares.

Portavoz Adjunto GP VOX CV.